



Gobernación del
CAUCA

Secretaría de
Educación y Cultura

RESOLUCIÓN NÚMERO

00697-01-2026

Por la se efectúa el nombramiento de un docente en empleo de carácter temporal en el cargo de Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones, y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 0142 del 17 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Mediante el artículo primero de la Resolución 12256 de 07 de noviembre de 2025 se legalizó unalicensia por maternidad a partir de 08 de octubre de 2025 hasta 10 de febrero de 2026 y mediante Resolución No. 14159 de 31 de diciembre de 2025 se concedió el disfrute de vacaciones a partir de 11 de febrero de 2026 hasta 03 de marzo de 2026, a nombre del (la) señor (a) **CONEJO SANCHEZ MAIRA LICETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1062779133**, Din. Ped. o edu. Ind. Docente de aula de espacios educativos en Propiedad Código 9007 Grado 4A1 del área y/o nivel **TEJIDOS DE SABIDURIAS Y CONOCIMIENTOS** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el(la) **INST EDUC AGROP PUEBLO TOTORO Sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTA MALVAZA** del Municipio de **TOTORO** (Cauca).

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere."* El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas."*, que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: *"siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias"*; además, frente al tema de la inscripción en el Escalafón docentes expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.



Continuación Resolución No.

00697-01-2026

Que mediante Decreto Nacional No. 1345 del 15 de agosto de 2023 se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

En relación con la provisión de las vacantes temporales el Decreto 1345 de 2023 en su Artículo 2.3.3.8.3.1.6. establece: *“Provisión de las vacantes temporales. La provisión de las vacantes temporales que se producen por una situación administrativa que implique la separación temporal del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos, se hará mediante nombramiento provisional por el término que dure la situación administrativa, de acuerdo con el procedimiento de selección señalado en el presente decreto. La provisión temporal, en todo caso respetará, a su vez, el proceso de selección y nombramiento en virtud del presente capítulo. Ello incluye, entre otros, el perfil de quien será nombrado provisionalmente y realizar el proceso de selección dentro un término prudente que no afecte el derecho a la educación.*

Parágrafo. La Entidad Territorial Certificada en educación como entidad nominadora no podrá seleccionar ni proveer de manera unilateral un cargo de Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos de una vacante definitiva con nombramiento provisional, para ello, deberá atender lo establecido en el presente capítulo”.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1345 de 2023, respecto de la Permanencia de Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas de que trata la *“SUBSECCIÓN 2 - ASPECTOS PARA LA PERMANENCIA DE LOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS- Artículo 2.3.3.8.3.2.1. Estabilidad laboral de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas. Se garantiza la estabilidad laboral de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en los términos de la presente norma, la Ley de Origen, el derecho mayor, derecho propio, la Constitución Política y las normas legales aplicables”.*

La Constitución Política de Colombia consagra a la educación como un derecho fundamental que tiene una función social de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, siendo deber del Estado prestarlo en forma continua e ininterrumpida, razón por la cual, en aras de garantizar la prestación del servicio educativo y dar continuidad del servicio educativo según el aval expedido por el territorio Ancestral del **RESCUARGO INDIGENA TOTORO**, efectúa un nombramiento provisional de carácter temporal para desempeñar el cargo de docente Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos (Código 9007) de este modo la líder de la Oficina de Talento Humano **mediante constancia del 16 de enero de 2026**, certifica que existe una vacante.

Mediante oficio radicado SAC CAU2025ER052944 de 23 de diciembre de 2025, el señor **ROVER F. CHARFUELAN**-Coordinador Administrativo PEBI-CRIC, remite a la Oficina de Gestión de Talento Humano Educativo la hoja de vida del aspirante, señor(a) **YULY VANESSA SEMANATE PECHENE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1061810446**, para que se realice el correspondiente acto administrativo de nombramiento en el empleo de carácter temporal hasta el **05 de diciembre de 2025** y se ubique en la planta de cargos asignada en el (la) **INST EDUC AGROP PUEBLO TOTORO Sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTA MALVAZA** del Municipio de **TOTORO**, para prestar sus servicios como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos en el área de **TEJIDOS DE SABIDURIAS Y CONOCIMIENTOS**, según Acta de Asamblea No. 001 de 02 de octubre de 2025, suscrita por el **RESCUARGO INDIGENA TOTORO**, de conformidad con el Aval de 23 de diciembre de 2025, suscrito por el **AUTORIDAD TRADICIONAL** y Acta de compromiso de 23 de diciembre de 2025.

Este acto administrativo se encuentra supeditado al Acta de compromiso que (el-la) destinatario (a) suscribió con la comunidad indígena y que hace parte integral del presente acto; se procede a efectuar nombramiento en **PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL**, como **DINAMIZADOR**



Continuación Resolución No.

00697-01-2026

PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA, a él (la) señor (a) **YULY VANESSA SEMANATE PECHENE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1061810446**, en el marco del Decreto 1345 de 2023 y Decreto 0619 de 03 de junio de 2025 y demás normas concordantes que en esta materia se implemente por el SEIP y de acuerdo la certificación emitida que acredita los requisitos del Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial en la **CUALIFICACION ACADEMICA** en el **NIVEL IV DE CRECIMIENTO – ASIGNACIÓN BÁSICA**.

La Oficina de Gestión del Talento Humano, tuvo en cuenta lo indicado en el artículo **2.3.3.8.3.2.4.** del Decreto 0619 de 03 de junio de 2025, el cual en su **PARÁGRAFO 2.** Indica: *“Adicionalmente, por única vez y para efectos del ingreso al sistema de cualificación laboral indígena dentro del proceso de cualificación académica, por cada seis (6) años de experiencia y una cosecha de carácter individual o colectiva en el ejercicio de los procesos educativos indígenas propios, se reconocerá el ingreso en el nivel superior al de su título académico. Para efectos de la experiencia, además se tendrá en cuenta la adquirida a partir del 2002 en procesos de contratación relacionados con educación con organizaciones y autoridades indígenas”.*

La Oficina de Gestión del Talento Humano, certifica que en cumplimiento al Artículo 2.3.3.8.3.1.3. del Decreto 0619 de 03 de junio de 2025, la comunidad del **RESCUARGO INDIGENA TOTORO**, allegan la documentación necesaria en el cual seleccionaron y avalaron a él (la) señor (a) **YULY VANESSA SEMANATE PECHENE**.

La oficina de Gestión del Talento Humano, al ejecutar la revisión de los documentos y de este trámite y conforme al aval otorgado por el **RESCUARGO INDIGENA TOTORO**, certifica que el (la) señora **YULY VANESSA SEMANATE PECHENE**, cumple con los requisitos exigidos para que sea nombrado (a) en **PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL**, como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos.

Hacen parte de este acto administrativo las certificaciones emitidas por la oficina de Gestión del Talento Humano Educativo antes referidas, el acta de asamblea el aval y el acta de compromiso.

La Secretaria de Educación y Cultura del Cauca mediante Resoluciones RS-09977-11-2024 del 08 de noviembre de 2024, fijó el Calendario Académico General del año 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca; y mediante Resoluciones: RS-09968-11-2024, RS-09969-11-2024, RS-09970-11-2024, RS-09971-11-2024, RS-09972-11-2024, RS-09973-11-2024 -, RS-09974-11-2024, RS-09975-11-2024, RS-09976-11-2024 y RS-09917-11-2024 fijó los Calendarios Académicos Indígenas Propios de las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas adscritos al Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC: Pueblo Eperara Siapidaarã, Pueblo Yanakuna, Pueblo Misak, Pueblo Kokonuko, Pueblo Inga, Pueblo Totoroéz, Pueblo Nasa, Pueblo Kísgó, Pueblo Ampiuilo y Pueblo Polindara del Departamento del Cauca.

En consecuencia, resulta procedente efectuar el nombramiento en el empleo de carácter temporal como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos Código (9007), a el (la) señor(a) **YULY VANESSA SEMANATE PECHENE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1061810446**, en ese sentido, la Profesional Universitario Líder de Gestión del Talento Humano Educativo, manifiesta en certificación expedida con fecha **16 de enero de 2026**, que una vez revisada la hoja de vida del docente avalado, cumple con los requisitos exigidos para el empleo de Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos para el área y/o nivel de **TEJIDOS DE SABIDURIAS Y CONOCIMIENTOS**, mediante Certificación del Ministerio de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones – MINTIC, se certificó que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM, de conformidad con la Ley 2097 del 02 de julio de 2021.



Continuación Resolución No.

00697-01-2026

Teniendo en cuenta que la educación es un servicio público que tiene una función social y está consagrado en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, es deber del Estado prestarlo en forma continua e interrumpida, razón por la cual la Administración Departamental en aras de cubrir la necesidad de un docente y garantizar la prestación del servicio educativo debe realizar el respectivo nombramiento.

El nombramiento que se ordena en el presente acto administrativo no constituye modificación de la nómina o planta de personal que viene ocupando los cargos ya creados, razón por la cual no se vulneran las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de garantías) y la Circular Conjunta 100 - 006 del 17 de junio de 2025 expedida por el DAPRE – DAFP.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en el empleo de carácter temporal hasta el 05 de diciembre de 2025 como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos del área de BASICA PRIMARIA (código 9007), a el (la) señor(a) **YULY VANESSA SEMANATE PECHENE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1061810446**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en Provisionalidad Temporal hasta el 03 de marzo de 2026 al (la) señor(a) **YULY VANESSA SEMANATE PECHENE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1061810446**, en el empleo de carácter **TEMPORAL**, como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos (código 9007), del área y/o nivel **TEJIDOS DE SABIDURIAS Y CONOCIMIENTOS** de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en el(la) **INST EDUC AGROP PUEBLO TOTORO Sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTA MALVAZA** del Municipio de **TOTORO – CAUCA**, nombramiento que obedece a la Licencia por maternidad y vacaciones de la señora **CONEJO SANCHEZ MAIRA LICETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061113320** y de acuerdo la certificación emitida que acredita los requisitos del Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial en la **CUALIFICACION ACADEMICA** en el **NIVEL IV DE CRECIMIENTO – ASIGNACIÓN BÁSICA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INGRESAR, al Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas por el Proceso de Cualificación Académica, en cumplimiento del artículo 2.3.3.8.3.2.4., del Decreto 1345 de 2023.

PARÁGRAFO: La asignación básica mensual será la correspondiente a lo establecido en el Decreto Salarial No. 619 de 3 de junio de 2025, que rige para los dinamizadores pedagógicos o Educadores Indígenas docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley No. 115 de 1994 y el Decreto No. 1075 de 2015 y deberá afiliarse al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º parágrafo 2º del Decreto No. 3752 del 22 de diciembre del 2003.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos, nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca previo cumplimiento de los requisitos legales. El nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El docente Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos (código 9007), al que se le efectúa el nombramiento en provisionalidad temporal en el presente acto administrativo deberá ser ubicado transitoriamente en Nómina en el



00697-01-2026

Continuación Resolución No.

Establecimiento Educativo indicado en el presente Acto Administrativo, según el Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas por el Proceso de Cualificación Académica, en cumplimiento del artículo 2.3.3.8.3.2.4., del Decreto 1345 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El docente Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos (código 9007), al que se le efectúa el nombramiento en provisionalidad temporal, una vez posesionado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

PARÁGRAFO TERCERO. - El término del presente nombramiento es hasta el **28 de noviembre de 2025** o dentro del plazo establecido hasta que se presente una situación administrativa que imposibilite el normal desarrollo de las funciones para las cuales fueron designados mediante el presente acto administrativo, tiempo en el cual la persona que ocupa el cargo quedará retirada automáticamente del servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente nombramiento, queda supeditado a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena a través de su autoridad, y al agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente Decreto a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional-MEN, para efectos de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo al (la) señor(a) **YULY VANESSA SEMANATE PECHENE** al cel 3145943297, al correo electrónico: docenteyulysemanate@gmail.com, con copia al señor(a) **ROVER F. CHARFUELAN MUÑOZ** al correo electrónico cricpebi@gmail.com, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina de Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos a partir de su posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

28 ENE 2026


SOR JILES LARRAHONDO CARABALI
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

Vo. Bo: Kelli Johana Idrobo Uribe - Líder E. talento humano educativo
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez P.E. Líder Oficina Jurídica de educación
Proyectó y revisó requisitos: CARMEN MARTÍNEZ F. G. talento humano educativo 16/01/2026